

Vivir es luchar



José Ortega
ABOGADO

Plaza Mariano Benlliure 21, 1º, 1ª
El Puig de Santa María, 46540 Valencia , Tf 961471097
joseortega@costasmaritimas.es
www.costasmaritimas.es



PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Quinta versión
Agosto 2023

© José Ortega Ortega

(En el preámbulo, las adiciones hechas en 2023 figuran en negrita. En el texto articulado, la negrita se corresponde con los párrafos o el texto reformado). En **negrita y tinta azul** las adiciones hechas en junio de 2023. En **negrita y tinta verde** las adiciones hechas en agosto de 2023.

PREÁMBULO

La Constitución de 1978 fue el emblema del retorno a la democracia y se transformó en herramienta básica de la modernización de las estructuras sociales, políticas y culturales del país. No obstante, desde finales del siglo XX quedó superada por los acontecimientos, en particular por una deriva del capitalismo que, a cuenta del inmenso poder fáctico acumulado por empresas multinacionales, prácticamente ha transformado en ilusorio el principio de que la soberanía reside en el pueblo.

En los inicios del siglo XXI los ataques al sistema de Estados-nación se tornaron más virulentos y al mismo tiempo más organizados. El impulso del multilateralismo, el carácter cada vez más difuso de las fronteras y la cesión de soberanía a estructuras internacionales cuyos dirigentes no fueron elegidos por el pueblo como depositario de la soberanía nacional, amenaza con convertir en ilusorios los principios más elementales de la democracia participativa.

Al mismo tiempo, en estos años hemos sido testigos de la aparición de nuevas condiciones sociales y nuevos desafíos que resultaban desconocidos, o al menos se mantenían en estado embrionario, en 1978. Los cultivos transgénicos, la incidencia de los aditivos alimenticios en las enfermedades crónicas, la red internet, el documento nacional de identidad electrónico, la crisis del separatismo catalán o la originada por el llamado COVID 19 no existían entonces o no tenían la repercusión social y económica de hoy. Todas estas circunstancias aconsejan la adopción de regulaciones nuevas que, por básicas, deben quedar incorporadas a una profunda reforma constitucional.

La reforma se hace extensiva a los grandes principios abstractos reguladores de la convivencia, introduciendo entre ellos el principio de fraternidad. No se trata de una adición meramente retórica. Nos desenvolvemos en el seno de una sociedad con una economía de mercado que, fuertemente apoyada en la competencia, ha conseguido erosionar las bases naturales, tradicionales y debidas de la convivencia, como son la solidaridad, la colaboración y el apoyo mutuo. Todos estos conceptos pueden condensarse en el término *fraternidad*, que como de sabe fue uno de los principios básicos de la revolución francesa.

A fin de que la reforma no se quede en lo puramente nominal, el nuevo principio de fraternidad queda plasmado en la obligación de acomodar los principios básicos de los programas de educación a la solidaridad, apoyo mutuo y colaboración entre ciudadanos iguales. Impone, además, una nueva gestión de las ejecuciones hipotecarias.

La reforma del artículo sexto, relativo a los partidos políticos, es profunda y radical y se ha elaborado con la intención de mejorar la calidad de la democracia y como respuesta a la realidad de que se ha implantado en España un sistema de control absoluto de la vida de

cada uno de los ciudadanos por parte de los partidos políticos. Esta situación causa en ellos desilusión y recelo.

El sistema de financiación de los partidos políticos, que en la práctica resulta opaco, habilita a las formaciones preponderantes para invertir importes desorbitados en las campañas electorales. De ningún modo esta posibilidad está a disposición de otros partidos políticos menores o de nueva creación.

La reforma se posiciona de manera audaz y realmente novedosa en el cuestionamiento del carácter privado de los partidos políticos. Es cierto que un partido está integrado por particulares que se agrupan para tratar de intervenir en la vida política, y que por lo tanto se parte de un hecho asociativo privado. Pero también lo es que en la práctica los partidos ejercen o pueden llegar a ejercer el control total de la vida pública y a manejar inmensas dotaciones de recursos públicos, por lo que las normas que regulan su vida interna, especialmente la económica, deben ser susceptibles de intervención pública de manera semejante a lo que sucede a las propias instituciones del Estado. Por tanto, la reforma impone la máxima transparencia y publicidad de los datos económicos de los partidos, especialmente de su financiación, a través del acceso público libre y gratuito a sus cuentas.

La ley orgánica de financiación de los partidos políticos permite las donaciones opacas siempre que no rebasen el importe de 30.000 al año. Este mecanismo legal puede explicar el extraordinario poder de los lobbies en nuestro país, ya que para que los poderes públicos (siempre en manos de los partidos políticos) favorezcan en sus decisiones a las grandes empresas y no a los ciudadanos, es suficiente que un grupo de éstas últimas perteneciente al mismo sector o con intereses concordantes se coordine para entregar a cada partido 30.000 € por cada una. Esto puede suponer un montante anual de suficiente importancia como para influir de forma definitiva en las decisiones que afectan a todos. Por esta razón se prohíben de manera pura y simple las donaciones opacas.

Se limita igualmente el poder de los partidos reformando el sistema de elección de los vocales del Consejo General del Poder Judicial, que dejará de correr a cargo, parcialmente, de Congreso y Senado para pasar a depender de los propios jueces y magistrados.

Para prevenir futuras iniciativas legales que vuelvan a imponer el abono de tasas por la substanciación de procedimientos judiciales, y por considerar esa práctica contraria al principio de tutela judicial efectiva, se prohíbe toda regulación con ese contenido.

Al mismo tiempo, la reforma establece una restricción rígida sobre el gasto electoral, lo que tiene por finalidad impedir que un desembolso desmedido a cargo de partidos bien dotados económicamente pueda tornar invisible el mensaje de los que no se encuentran en tal situación.

A ese fin, se establecen como cauces principales para la difusión de mensajes electorales la red internet y los medios de comunicación que utilizan el espectro radioeléctrico, es decir, las radios y las televisiones. Dado el carácter público del espectro, se deberán introducir en los pliegos de condiciones sobre las concesiones a empresas privadas las pertinentes para garantizar que todos los concurrentes a un proceso electoral podrán disfrutar de espacios gratuitos en radios y televisiones.

Se regula también un sistema de voto directo de determinadas leyes basado en el DNI electrónico. Los organismos de representación política obedecen a la necesidad de conciliar los procesos democráticos con la realidad de que es imposible una asamblea de todos los ciudadanos, excepto en el sistema llamado de concejo abierto, que aún se emplea en determinados municipios poco poblados. La más reciente tecnología ha destruido esa barrera y es apropiado aprovecharla para dotar a la democracia de mayor pureza mediante la votación directa de ciertas normas. No obstante, el trabajo del legislador no se agota en el acto de votar las leyes, sino que se extiende a labores complicadas y técnicas en el proceso de su elaboración. Resulta ilusorio que los ciudadanos puedan abandonar sus quehaceres para ilustrarse y formarse un criterio autorizado sobre la multitud de leyes sectoriales que se aprueban en cada periodo de sesiones. No obstante, determinadas normas con contenido básico para la convivencia deberían confiarse a este sistema, entre ellas todas las que afectan a los derechos fundamentales de la persona, lo que incluye la propia ley electoral. En la actualidad esta materia debe ser regulada mediante ley orgánica, y ésta última queda excluida de la iniciativa legislativa popular, lo que resulta contradictorio y torna inmovibles los vigentes mecanismos de reparto de poder. Todas las leyes que afecten a los derechos fundamentales pueden y deben ser aprobadas por los ciudadanos, incluyendo las reguladoras de la materia electoral, y así lo dispone la reforma.

Por otro lado, en tiempos recientes hemos contemplado la aprobación por diversos parlamentos autonómicos de leyes extraordinariamente lesivas para los derechos fundamentales, en especial las dictadas con motivo de la crisis sanitaria originada por el así llamado COVID 19 en Aragón y en Galicia. Estas normas, que imponen medidas insólitas tales como la vacunación obligatoria o el internamiento forzoso, simplemente escapan a la razón y sólo es posible comprender su adopción aceptando la realidad de que la totalidad de los partidos políticos con escaños en los correspondientes Parlamentos no estaban sirviendo al pueblo sino a la llamada élite económica mundial.

Esta circunstancia, tan decepcionante como sorpresiva, aconseja una reacción enérgica de la Constitución. En la actual regulación, los ciudadanos no están legalmente habilitados para impugnar una norma con rango formal de ley. Como es sabido, sólo el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, cincuenta diputados, cincuenta senadores, los gobiernos y las asambleas legislativas de las CCAA pueden interponer recurso de inconstitucionalidad. Esas condiciones y limitaciones pudieron ser válidas en el inicio de la democracia, cuando podíamos mantener la fe en que los representantes políticos estaban al servicio de los ciudadanos. Pero los últimos acontecimientos aconsejan crear las condiciones legales y constitucionales para que sea el pueblo el que se proteja y se defienda a sí mismo.

Por ello, no se aprecia razón alguna para que, pudiendo recaer en los ciudadanos la iniciativa legislativa mediante 500.000 firmas, no sea posible interponer con los mismos requisitos un recurso de inconstitucionalidad por los propios ciudadanos.

El nuevo texto realiza una severa revisión del capítulo tercero del título primero, regulador de los principios rectores de la política social y económica, que han sido superados por la realidad. Esta realidad es hoy apremiante en diversos aspectos. Tanto la crisis del medio ambiente como el afianzamiento de las enfermedades crónicas, con el coste que una y otra

implican para los fondos públicos, exigen medidas programáticas mucho más decididas que las vigentes. Así sucede con la oleada de desahucios **que dejó** la crisis económica y con otras situaciones que se exponen a continuación.

La alarma social y las situaciones de desamparo generadas por el fenómeno de la ocupación de viviendas aconseja la adición de un cuarto párrafo al artículo 33 para garantizar una respuesta rápida que permita recuperar su vivienda a los propietarios o usuarios privados de ella.

Se considera necesario el establecimiento de un salario máximo como contrapartida del salario mínimo. Si éste último tiene por finalidad que h todo trabajador pueda garantizar sus necesidades vitales y las de su familia, el primero viene a poner solución a una situación indeseable derivada de unos salarios tan desmesurados que ofenden a la moral.

La medida no obedece a una inspiración igualitaria en el sentido de los sistemas comunistas, sino a la necesidad de guardar la debida proporción en una sociedad en la que todos dependemos de todos y donde cada ciudadano ostenta los mismos niveles de dignidad. Es cierto que ni la preparación, ni las capacidades ni la responsabilidad son iguales en todos los que prestan un servicio por cuenta ajena, pero también lo es que ninguno de esos factores debería originar unas diferencias tan abismales como las que hoy día se dan entre la clase media y ciertos altos ejecutivos, particularmente los que prestan servicio en entidades financieras.

Se considera adecuado establecer el salario máximo en diez veces el salario mínimo, entendiendo que esa proporción satisface las mayores diferencias de responsabilidad entre puestos de trabajo.

La introducción de una banca nacional tiene por evidente objeto el de venir en auxilio de una economía maltratada por movimientos especulativos de los grandes compradores de deuda. La banca privada, adquirente de deuda, se nutre de los ahorros de los ciudadanos. Carece de sentido que esos ahorros, acumulados en forma de capital, sean empleados contra los mismos ciudadanos mediante estos ataques especulativos en los que una noticia, sea real o ficticia, o un rumor, pueden disparar la prima de riesgo y extenuar al Estado, y por tanto a los ciudadanos mismos, para hacer frente a intereses crecientes **de** la deuda soberana.

Es coherente que el sacrificio, el ahorro y el esfuerzo de los ciudadanos redunde en beneficio de los propios ciudadanos y desde luego de los intereses generales. Esto puede y debe conseguirse mediante la instauración de una banca pública que pueda movilizar el crédito tanto hacia los ciudadanos y las empresas como hacia el propio Estado, a intereses compatibles con una economía sana y sostenible.

Es claro que esta medida supone una revisión de los principios de no intervención y de liberalización de la economía en el marco de la aldea global. Pero las regulaciones no deben mantenerse como principios abstractos, desconexionados de la realidad, y mucho menos inquebrantables. Como meras herramientas que son de la convivencia, deben probar su valía en el contraste con la práctica y a la vista está el fracaso de estos principios, que en la actualidad amenazan con llevar a todo un país a la ruina. En tales condiciones, el legislador puede y debe adoptar las nuevas regulaciones que resulten precisas para mantener en marcha la economía y el empleo.

El reciente impulso hacia la desaparición del dinero físico y su sustitución por una moneda digital o por medios electrónicos de pago puede encerrar la semilla del totalitarismo y habilitar los medios para castigar a quienes discrepen de las políticas del gobierno de turno mediante el simple procedimiento de apagar a estos usuarios, impidiéndoles la adquisición de bienes y servicios y condenándolos a la indigencia. El dinero metálico es un bien mueble y precisamente un bien de naturaleza material y no virtual que constituye la salvaguarda natural de la soberanía, libertad e independencia del ciudadano, por lo que debe ser garantizado por una Constitución que promueva esos valores, tal como se ha hecho recientemente en Austria.

Los traumas sociales experimentados con motivo de la crisis sanitaria y la intensa campaña oficial en favor de la vacunación, aconsejan poner en claro y hacer constar de forma explícita una coyuntura legal que, siendo patente, conviene por razones prácticas aclarar aún más. Tanto el convenio de Bioética de Oviedo de 1997 como la declaración universal de Bioética de París de 2005 garantizan que no es posible someter al individuo a tratamiento alguno, aunque fuese diagnóstico, si no media su consentimiento. Pues bien, el artículo 10.2 de la Constitución dice que el catálogo de derechos fundamentales en ella recogido habrá de interpretarse de conformidad con la declaración universal de derechos del hombre y con el resto de los tratados internacionales suscritos por España en materia de derechos humanos. Esto, puesto en relación con ambos convenios de Bioética, simplemente obliga a entender que el derecho a no vacunarnos está comprendido y forma parte del derecho a la integridad física y moral garantizado por el artículo 15 de la Constitución. No obstante, resulta oportuno que la reforma lo exprese de forma clara. De esta manera será más difícil la adopción de iniciativas discriminatorias tales como la imposición de un pasaporte de vacunación para viajar en transporte público o para obtener acceso a determinados servicios.

Es justificada y congruente la grave inquietud de la población ante los movimientos de la asamblea mundial de la Salud tendentes a negociar un futuro tratado internacional de pandemias que asigne a la OMS poderes ejecutivos y facultades de intervención en caso de futuras amenazas globales a la salud. Puesto que la más importante fuente de financiación de la OMS proviene de agentes privados que escapan a todo control democrático y, por su sujeción al derecho administrativo, la cesión de soberanía que estaría implícita en el otorgamiento de ese posible nuevo tratado de otorgaría dramáticamente al claro dictado del artículo 1.2 de la Constitución, por lo que resulta conveniente reforzar su ya clara dicción para cerrar de raíz toda posibilidad de que la soberanía nacional pueda ser cedida en todo o en parte a esa entidad o a otras cuyos dirigentes no hayan sido elegidos democráticamente por el pueblo español.

La eliminación de las subvenciones a partidos y sindicatos se configura como una herramienta para limitar su poder y al mismo tiempo como un bálsamo para calmar la pésima opinión de los dirigentes de unos y otros por parte de una población donde se ha llegado a recoger en encuestas que el principal problema de España son los políticos.

El apartado dedicado a la sanidad contiene un reconocimiento expreso de las cualidades de los alimentos ecológicos y no procesados, impone la instrucción sobre el particular en la escuela y fomenta la intervención del Estado en la investigación de nuevas sustancias y procedimientos curativos, introduciendo como fórmula estrella el derecho de tanteo y retracto sobre futuras patentes. Se trata de un paso imprescindible en la sociedad en la que vivimos, caracterizada por unas enfermedades crónicas que someten a los ciudadanos de por vida al tiempo que drenan las arcas de la Seguridad Social. Siendo conocida, como es, la relación entre la ingesta de alimentos procesados y desnaturalizados y la aparición de tales enfermedades, la Constitución no puede permanecer ni indiferente ni neutral, ni ampararse en retóricas referencias a los hábitos de vida más saludables.

El nuevo texto da un paso adelante al comprometer a los poderes públicos en la investigación de tecnologías innovadoras que puedan proporcionar energías alternativas y limpias. No sólo se les exige que impulsen nuevos proyectos, sino que se establecen reglas muy precisas en orden al tratamiento de los derechos de propiedad industrial asociados a la investigación en este campo al forzar el rastreo de patentes en desuso y obligar al Estado a la cesión al dominio público de las nuevas patentes generadas por la investigación oficial para su explotación libre y gratuita, lo que resulta congruente con el indudable interés público comprometido.

Especialmente novedoso resulta el establecimiento de un derecho de tanteo y retracto en favor del Estado para las transmisiones inter vivos de patentes de interés tanto en este campo como en el de los nuevos remedios de salud, a los que ya se ha aludido. La nueva norma tiene por finalidad impedir la práctica más o menos soterrada de adquisición por parte de las grandes empresas multinacionales vinculadas al negocio de los hidrocarburos, o de la salud, de las nuevas patentes asociadas a tecnologías y remedios alternativos para después no explotarlas ni permitir que sean explotadas por terceros.

La reforma del derecho a una vivienda digna merece especial mención. Resulta decepcionante desde el punto de vista del Estado social que la norma constitucional mantenga unos altos niveles de retórica en la defensa de un derecho tan elemental como el de la vivienda, sin establecer medida alguna para que el mismo se torne un derecho efectivo que pueda ser reclamado de forma efectiva por los ciudadanos. Esto es algo que causa desaliento social y falta de fe en la Constitución y en las instituciones. La oleada de ejecuciones hipotecarias que hemos vivido, y sus dramáticas consecuencias personales y emocionales, no son compatibles con la solemne declaración del artículo diez del propio texto constitucional sobre la dignidad de la persona. Es necesario que los poderes públicos hagan al respecto algo más que proclamar un derecho o un principio.

La reforma introduce una jerarquía de valores haciendo prevalecer el derecho a una vivienda digna, en determinadas circunstancias, sobre el derecho al lanzamiento que ostentan los prestamistas con derecho hipotecario. Esto no implica la revisión del derecho real de hipoteca, que continúa desplegando sus efectos, pero conduce a una regulación más humana en determinadas circunstancias, estableciendo las bases para una reforma legal que pueda sustituir la subasta y adjudicación del bien a terceros por un arrendamiento obligatorio para el prestamista y adaptado a las posibilidades del deudor.

La posible retracción del crédito hipotecario que pudiera derivarse de este nuevo precepto constitucional debería ser absorbida por la banca pública, cuya finalidad será preferentemente social.

El texto aborda de forma clara, contundente y sin matices el tema de los cultivos transgénicos, tomando posición de manera decidida contra los mismos. Es una realidad que este tipo de semillas puede constituir un peligro para la salud, entre otras cosas por dar lugar a plantas dotadas en origen de su propio insecticida, que obviamente se introduce en la cadena alimenticia. Pero los cultivos transgénicos encierran peligros mucho más hondos, especialmente el estar sus semillas protegidas por patentes, lo que sienta las bases de una esclavitud como la humanidad no ha conocido hasta ahora si tenemos en cuenta que estamos hablando de la base de la alimentación. El legislador no desea un futuro en el que los ciudadanos se vean obligados a adquirir a precios imposibles semillas patentadas como única alternativa a la inanición y considera que es necesario frenar ese proceso de forma decidida.

España ha seguido en tiempos recientes una deriva inquietantemente centrífuga en materia de organización territorial del Estado y de cohesión, solidaridad y lealtad interterritoriales. Se diría que el proceso que se inició en 1898 con la pérdida de Cuba y Filipinas, continúa dentro de nuestras propias fronteras y desde luego se ha manifestado de forma particularmente traumática con la grave crisis causada por el separatismo catalán.

La fuerza política de los partidos separatistas se mide por su presencia en las respectivas asambleas regionales, pero también en en las Cortes Generales, desde el cual influyen de forma en ocasiones decisiva en la política del país.

La indudable falta de correspondencia entre el modesto número total de votos conseguido en el conjunto del Estado por estos partidos y su importante representación parlamentaria, es una paradoja cuya explicación radica en el establecimiento de la provincia como circunscripción electoral.

Esto último quizá podía obedecer a razones de arraigo local de los representantes en tiempos muy pasados, pero esa situación ya no se corresponde con la realidad. La realidad de hoy es que diputados y senadores son la mayoría de ellos residentes en Madrid que eligen una provincia para presentarse como candidatos por pura conveniencia o por puro artificio.

Ni diputados ni senadores son representantes especialmente dedicados a ciudadanos con residencia habitual en la provincia por la que fueron elegidos, y no puede decirse que mantengan en esa provincia un sistema habitual de contactos con sus electores o con los ciudadanos en general.

Quiere esto decir que la provincia como circunscripción electoral es un sistema obsoleto y además su mantenimiento resulta pernicioso para la misma pervivencia del Estado con sus actuales fronteras a cuenta de la importancia injustificada que este sistema proporciona a los partidos separatistas.

En pleno siglo XXI, cuando gracias a la ubicuidad que proporcionan los medios de transporte y a la constatación de que todo el mundo puede estar en todas partes merced a las tecnologías de la comunicación, la circunscripción electoral puede y debe ser el Estado mismo, tal como se establece para las elecciones europeas. Ello tendría la virtud de dar a cada uno lo suyo y permitiría que la representación de los partidos separatistas en el Parlamento

de la nación fuera estrictamente proporcional al número de votos obtenido por ellos.

El elevado número actual de diputados del Congreso carece de justificación y conlleva un considerable gasto público. El voto directo de ciertas leyes por los ciudadanos mediante DNI electrónico supone un alivio de la carga de trabajo de los representantes, por lo que la reforma impone una reducción drástica del número de diputados a uno por provincia. La posible sobrecarga o quizás incluso el colapso que esto podría producir en las diversas comisiones, con el consiguiente enlentecimiento de la actividad legislativa, no debería entenderse necesariamente como un perjuicio para los intereses generales. Al contrario, la sobreabundancia de leyes a menudo implica un intervencionismo excesivo en el normal desenvolvimiento de la vida de los ciudadanos.

La nueva parte orgánica suprime el Senado, elimina las competencias del Ministerio de Justicia sobre los juzgados y tribunales, endurece los requisitos de incompatibilidad de jueces y fiscales e introduce medidas concretas para hacer frente de manera eficaz a la corrupción política y económica.

La supresión del Senado es necesaria. Esta institución constituye un resto ya obsoleto de la cámara que en tiempos representaba a una nobleza que ha sido barrida de nuestra vida pública. Su reciente conversión en cámara de representación territorial nada aporta a la democracia, puesto que son los ciudadanos, y no los territorios, los que ostentan derechos políticos y deben ser representados en el órgano legislativo. Por otro lado, el sistema bicameral introduce una innecesaria complicación en la elaboración de las leyes y significa un dispendio económico no pequeño.

En teoría política es sabido que un legislativo bicéfalo (Congreso y Senado) es más débil que un ejecutivo monocéfalo y viceversa. El ejecutivo bicéfalo (Primer ministro y presidente de la República) es más débil que un legislativo monocéfalo. Los sistemas en los que el legislativo monocéfalo tiene más fuerza que el ejecutivo bicéfalo (ejemplo, II República), son progresistas. Los sistemas en los que un ejecutivo monocéfalo predomina sobre un legislativo bicéfalo (nuestro sistema actual) son conservadores.

Para consolidar los avances sociales y culturales contenidos en esta reforma, España debe dotarse de un sistema político progresista, avanzado y abierto a los cambios, lo que incluye una única cámara legislativa.

Se suprime de forma radical la inmunidad de los diputados, que tantas trabas ha significado para la imposición de una justicia ejemplar en los asuntos públicos y que tanto ha decepcionado a los ciudadanos, contribuyendo de forma muy eficaz a su desconfianza en el sistema.

Se mantiene la prohibición de mandato imperativo para los diputados, pero la intensa repetición de incumplimiento de promesas electorales y la desmoralización y falta de confianza en el sistema que esto produce, aconseja imponer medidas correctoras y preventivas, que se concretan para tales casos en la pérdida de acta de diputado previa tramitación de expediente contradictorio.

Se abole definitivamente la práctica de que el Congreso decida subidas más o menos escandalosas o desproporcionadas de los haberes de los diputados. Se trata de una práctica que de forma reiterada causa desmoralización y recelo en los ciudadanos. La reforma impone que estos haberes se modificarán por referencia al índice de precios al consumo.

La eliminación de la disciplina de partido y paralela imposición del voto en conciencia de los diputados se configura como una herramienta más de limitación del poder de dichos partidos y un paso adelante en favor de la pureza democrática.

La reforma del Ministerio de Justicia tiene un fuerte valor simbólico, además de práctico. Con ella se busca reforzar la independencia del poder judicial respecto del ejecutivo. Sus competencias se ven reducidas a la Fiscalía y la Abogacía del Estado. Era necesario que la totalidad de la organización de los juzgados y tribunales pasase a depender de un órgano propio del poder judicial, y no del poder ejecutivo, como hasta ahora.

De forma paralela, se han revisado las incompatibilidades de jueces y fiscales para impedir el desempeño de estas funciones por quienes tengan o hayan tenido intereses en los partidos políticos o en la política en general. La actual regulación de estas incompatibilidades resulta excesivamente benigna y ha propiciado cierto trasiego entre los partidos políticos y la judicatura, con perjuicio de la imprescindible independencia del poder judicial. La nueva norma impone un plazo de cinco años para que quienes hayan abandonado la actividad política puedan incorporarse a las tareas judiciales. Con esto se pretende naturalmente impedir la injerencia de los partidos políticos en los juzgados y tribunales.

Por fin, se introduce una norma también novedosa y audaz en la regulación de la Administración, disponiéndose que la totalidad de sus cuentas queden disponibles de forma libre y gratuita a través de internet y en las bibliotecas públicas.

La medida persigue, obviamente, la transparencia en los asuntos públicos, y de forma muy especial acabar con la lacra de la corrupción política y económica, que en los últimos años ha asolado el país. Siendo tecnológicamente posible, como es, exponer al público esos datos, no existe motivo alguno para no hacerlo, partiendo de la perspectiva de que los asuntos públicos, aunque esto parezca tautológico, son públicos, y lo son a todos los efectos.

TEXTO ARTICULADO

Artículo único.

Los siguientes artículos de la Constitución pasarán a estar redactados en la forma que a continuación se expone.

El artículo 1 tendrá la siguiente redacción:

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad, la **fraternidad** y el pluralismo político
2. La **fraternidad, la cohesión social, el apoyo mutuo y la solidaridad entre ciudadanos se proclaman como valores superiores de la convivencia.**

3. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado. **La potestad sobre los ciudadanos y o capacidad para imponerles conductas o prohibiciones no podrá depender de un organismo internacional, excepción hecha de la UE.**

El artículo 6 tendrá la siguiente redacción:

1. Los partidos políticos constituyen el cauce natural para la participación política de los ciudadanos. Su funcionamiento interno deberá ser democrático **y su financiación, contabilidad y datos económicos serán libre y gratuitamente accesibles a todos.**

2. Se prohíben las donaciones opacas y las subvenciones del Estado a los partidos políticos.

4. Los partidos políticos deberán ser sustentados económicamente por sus militantes y mediante las donaciones no opacas que regule la ley.

5. La ley regulará las formas de publicidad de las cuentas económicas de los partidos, su financiación, la remuneración de su personal interno y otros detalles de su vida económica. Esta publicidad se verificará preferente, pero no exclusivamente, a través de Internet, de manera que el acceso de los ciudadanos a los datos publicados sea libre y gratuito.

4. La austeridad en las campañas electorales constituye una salvaguarda de la igualdad de oportunidades entre distintas opciones políticas. A fin de promover dicha igualdad de oportunidades y teniendo en cuenta la posibilidad de difundir el mensaje político a través de Internet y de espacios electorales gratuitos en medios de comunicación, la ley limitará drásticamente el montante económico que los partidos políticos podrán invertir en las campañas electorales.

Las concesiones para la explotación del espectro radioeléctrico incluirán en sus pliegos de condiciones la obligación de cesión gratuita de espacios electorales.

La ley regulará las materias que pueden ser objeto de decisión directa de los ciudadanos, así como los métodos de elaboración de la voluntad mediante voto electrónico.

En todo caso, serán objeto de aprobación mediante voto directo de los ciudadanos las leyes que afecten a los derechos fundamentales de la persona.

Se añade un segundo párrafo al artículo 7:

Quedan prohibidas las subvenciones del Estado o de cualquier Administración pública a los sindicatos, cuyos gastos de funcionamiento deberán ser sostenidos exclusivamente por sus asociados.

El artículo 15 tendrá la siguiente redacción:

1. Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda

abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

- 2. Se entiende incluido en este derecho el que asiste a todos los ciudadanos a no ser sometido a tratamiento médico alguno, incluso diagnóstico, de no mediar su previo y pleno consentimiento en los términos establecidos por los convenios de Bioética suscritos por España.**

Se añade al artículo 33 un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

- 4. La ley regulará un procedimiento urgente y preferentemente gratuito para que los propietarios o usuarios que hayan sido privados de sus propiedades o viviendas al ser éstas ocupadas de forma ilegal por terceras personas puedan recuperarlas a la mayor brevedad.**

El artículo 40 tendrá la siguiente redacción:

1. Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.
2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.
- 3. La ley regulará un salario mínimo y un salario máximo, que serán comunes para las Administraciones públicas y para la empresa privada. El salario máximo no podrá exceder el mínimo en diez veces.**
- 4. Uno de los pilares de la vida económica del Estado es la Banca Nacional, que se creará para impulsar la economía y garantizar la financiación de familias, empresas y el propio Estado.**

La Banca Nacional, como servicio público, no funcionará con criterios de rentabilidad, por lo que sus intereses serán inferiores a los del mercado en los términos que establezca la ley.

El artículo 43 tendrá la siguiente redacción:

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
- 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios y promoverán la salud de los ciudadanos mediante procedimientos preferentemente naturales, no agresivos, baratos y de probada eficacia, evitando en lo posible el empleo de medicamentos de síntesis.**
3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.
- 4. Se fomentará mediante programas efectivos y dotados económicamente la medicina preventiva a través de hábitos saludables de alimentación y de vida basados en la nutrición mediante productos ecológicos y la limitación racional de los alimentos procesados y desnaturalizados y los medicamentos de síntesis.**

5. Los planes de estudio escolares incluirán todo lo preciso para la adquisición de tales hábitos.

6. Los poderes públicos fomentarán la investigación y la puesta en funcionamiento de nuevos procedimientos terapéuticos, especialmente mediante terapias naturales, y de nuevas sustancias para combatir la enfermedad.

Las patentes obtenidas como consecuencia de la investigación promovida por los poderes públicos serán transferidas al dominio público para su explotación libre y gratuita.

6. El Estado gozará de los derechos de tanteo y retracto sobre la transmisión inter vivos de patentes relativas a cualquier tipo de sustancia o procedimiento terapéutico ordenados a combatir la enfermedad. Este derecho se ejercerá sobre las transmisiones efectuadas dentro del territorio del Estado o por quienes ostenten la nacionalidad española en cualquier lugar del mundo.

El artículo 45 tendrá la siguiente redacción:

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Los combustibles fósiles constituyen una fuente de energía cara, obsoleta, sucia y contaminante. Los poderes públicos promoverán la investigación de energías limpias mediante la puesta en marcha de proyectos propios, la financiación de los propuestos por los particulares, la investigación sobre patentes que hayan podido caducar por desuso y otros medios conducentes al abandono progresivo de los combustibles derivados del petróleo.

Las patentes obtenidas como consecuencia de la investigación promovida por los poderes públicos que se transformen motores u otros procedimientos susceptibles de generar energías limpias o reducir o eliminar la contaminación serán transferidas al dominio público para su explotación libre y gratuita.

La ley condicionará la financiación de los proyectos de particulares a la efectiva explotación de las correspondientes patentes en términos eficientes.

4. El Estado gozará de los derechos de tanteo y retracto sobre la transmisión inter vivos de patentes relativas a la utilización más eficiente de la energía o a la puesta en marcha de energías alternativas a los combustibles fósiles. Este derecho se ejercerá sobre las transmisiones efectuadas dentro del territorio del Estado o por quienes ostenten la nacionalidad española en cualquier lugar del mundo.

5. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado segundo, en los términos que la Ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

El artículo 47 tendrá la siguiente redacción:

1. Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

2. El derecho a una vivienda digna prevalece sobre el de las entidades financieras al lanzamiento de los deudores en caso de ejecución de hipoteca.

La ley regulará un sistema de arrendamiento obligatorio para impedir desahucios en los casos en los que éstos puedan producir lesión de la dignidad del ciudadano, recogida en el artículo 10, o del derecho a una vivienda digna. Se entiende que quedan lesionados estos derechos cuando los ciudadanos objeto de desahucio no disponen de otra vivienda.

Se prestará especial atención a la situación de familias desempleadas, ciudadanos jubilados, madres solteras o cualquier segmento de población que pueda considerarse particularmente desamparado.

3. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

El artículo 51 tendrá la siguiente redacción:

1. Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

2. Los cultivos transgénicos constituyen un peligro para la salud humana y una vía de privatización de recursos naturales que inhabilita a éstos como bienes de todos.

Estarán prohibidos el cultivo, distribución y comercialización de productos transgénicos.

3. Se reconocen los riesgos para la salud derivados de los aditivos químicos que se mezclan con los productos de alimentación, así como su posible incidencia en enfermedades crónicas.

Los poderes públicos incentivarán los cultivos ecológicos, naturales y desprovistos de aditivos químicos de especies destinadas al consumo humano, entre otros medios a través de un sistema de subvenciones que garantice a estos productos un precio de mercado semejante a los demás.

Asimismo, los poderes públicos promoverán la creación y comercialización de productos alimenticios naturales y sin procesar y limitarán el empleo de aditivos químicos.

4. Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

5. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la Ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

El artículo 66 tendrá la siguiente redacción:

1. El **Congreso de los diputados** representa al pueblo español.

2. El **Congreso de los diputados** ejerce la potestad legislativa del Estado, aprueba sus Presupuestos, controla la acción del Gobierno y tiene las demás competencias que les atribuya la Constitución.
3. El **Congreso de los diputados** es inviolable.

El artículo 67 tendrá la siguiente redacción:

1. Nadie podrá ser miembro simultáneamente de una Asamblea de Comunidad Autónoma y del **Congreso de los diputados**.
2. Los miembros del Congreso de los diputados no estarán ligados por mandato imperativo **pero los diputados que promuevan iniciativas políticas que de forma notoria contradigan sus previas promesas electorales, podrán perder el acta por indignidad, previa tramitación de expediente contradictorio.**
3. Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán al Congreso y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.

El artículo 68 tendrá la siguiente redacción:

1. El Congreso se compone de un mínimo de **50** Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.
2. La circunscripción electoral es **el Estado**.
3. *Suprimido.*
4. El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.
5. Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos.
La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.
6. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta días y sesenta días desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

Quedará suprimido el artículo 69.

El artículo 71 queda suprimido en sus tres primeros apartados, subsistiendo el cuarto, que pasa a ser párrafo único.

Los **Diputados** percibirán una asignación que será fijada por el **Congreso**. **Esta asignación, lo mismo que todas las remuneraciones complementarias, cualquier que sea su naturaleza, será publicada en la página web del Congreso para libre acceso público y se actualizará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumo.**

El artículo 72 tendrá la siguiente redacción:

1. El **Congreso** establece sus propios Reglamentos, aprueba autónomamente su presupuesto y regulan su Estatuto General. Los Reglamentos y su reforma serán sometidos a una votación final sobre su totalidad, que requerirá la mayoría absoluta.
2. El **Congreso** elige a su Presidente y a los demás miembros de su Mesa.

3. El Presidente del **Congreso** ejerce en nombre del mismo todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de su sede.

El artículo 73 tendrá la siguiente redacción:

1. El **Congreso** se reunirá anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, de enero a julio.
2. El **Congreso** podrá reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de sus miembros. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que este haya sido agotado.

Se suprime el artículo 74.

El artículo 75 tendrá la siguiente redacción:

1. El **Congreso** funcionará en Pleno y por Comisiones.
2. El **Congreso** podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de Ley. El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de Ley que haya sido objeto de esta delegación.
3. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las Leyes orgánicas y de bases y los Presupuestos Generales del Estado.

El artículo 76 tendrá la siguiente redacción:

1. El **Congreso** podrá nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.
2. Será obligatorio comparecer a requerimiento del **Congreso**. La Ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

El artículo 77 tendrá la siguiente redacción:

1. El **Congreso** puede recibir peticiones individuales y colectivas, siempre por escrito.
2. El **Congreso** puede remitir al Gobierno las peticiones que reciba. El Gobierno está obligado a explicarse sobre su contenido, siempre que el **Congreso** lo exija.

El artículo 78 tendrá la siguiente redacción:

1. En el **Congreso** habrá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de veintiún miembros que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.
2. Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la Cámara y tendrán como funciones la prevista en el artículo 73, la de asumir las facultades que correspondan a la Cámara, de acuerdo con los artículos 86 y 116, en caso de que ésta hubiere sido disuelta o hubiere expirado su mandato, y la de velar por los poderes de la Cámara, cuando ésta no esté reunida.
3. Expirado el mandato o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución del nuevo Congreso de los diputados.

4. Reunida la Cámara, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones.

El artículo 79 tendrá la siguiente redacción:

1. Para adoptar acuerdos el **Congreso** debe estar reunido reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros.

2. Dichos acuerdos para ser válidos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las Leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de la Cámara.

3. El voto de los Diputados es personal e indelegable y **será otorgado en conciencia, quedando abolida la disciplina de partido.**

4. La ley regulará el voto directo de los ciudadanos mediante el DNI electrónico de las leyes que desarrollen los derechos fundamentales de la persona. El Congreso de los diputados queda inhabilitado para ello, si bien los diputados podrán votar como un ciudadano más.

El artículo 80 tendrá la siguiente redacción:

Las sesiones plenarias del Congreso serán públicas. La publicidad se verificará, entre otros procedimientos, mediante la retransmisión en directo de imagen y sonido a través de televisión o internet.

El artículo 87 tendrá la siguiente redacción:

1. La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno y al **Congreso**, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de la Cámara.

2. Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de Ley o remitir a la Mesa del **Congreso** una proposición de Ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.

3. Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de Ley. En todo caso se exigirán no menos de 500.000 firmas acreditadas. **Procederá especialmente dicha iniciativa en materias propias de desarrollo de los derechos fundamentales de la persona**, quedando excluida en materia tributaria o de carácter internacional, y en lo relativo a la prerrogativa de gracia.

El artículo 89 tendrá la siguiente redacción:

La tramitación de las proposiciones de Ley se regulará por el Reglamento del Congreso, sin que la prioridad debida a los proyectos de Ley impida el ejercicio de la iniciativa legislativa en los términos regulados por el artículo 87.

Se suprime el artículo 90.

El artículo 91 tendrá la siguiente redacción:

El Rey sancionará en el plazo de quince días las Leyes aprobadas por el **Congreso** y las promulgará y ordenará su inmediata publicación.

El artículo 103 tendrá la siguiente redacción:

1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.
2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la Ley.
3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
- 4. A fin de llenar de contenido el derecho a la información y fomentar la transparencia de los poderes públicos, cada institución del Estado deberá publicar en internet la totalidad de sus cuentas económicas y contratos, de manera que todos los ciudadanos puedan tener acceso a ellas de modo libre y gratuito. Esta información estará disponible también y será susceptible de consulta en todas las bibliotecas públicas del país**

El artículo 139 tendrá la siguiente redacción:

El **Congreso** y sus Comisiones podrán recabar, a través de los Presidentes de aquellas, la información y ayuda que precisen del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 110 tendrá la siguiente redacción:

1. El **Congreso** y sus Comisiones pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.
2. Los miembros del Gobierno tienen acceso a las sesiones del **Congreso** y a sus Comisiones y la facultad de hacerse oír en ellas, y podrán solicitar que informen ante las mismas funcionarios de sus Departamentos.

El artículo 111 tendrá la siguiente redacción:

1. El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en el **Congreso**. Para esta clase de debate los Reglamentos establecerán un tiempo mínimo semanal.
2. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.

El artículo 117 tendrá la siguiente redacción:

1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley.
2. Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la Ley.
3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.

4. Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por Ley en garantía de cualquier derecho.

5. El principio de unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales. La Ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución.

6. Se prohíben los Tribunales de excepción.

7. La organización de los juzgados y tribunales dependerá del Consejo General del Poder Judicial, cuyos miembros serán elegidos mediante votación libre, directa y secreta por todos los miembros de la carrera judicial.

8. El Consejo General del Poder Judicial tendrá estatuto y presupuesto propio, y podrá dictar sus propios reglamentos internos de funcionamiento.

El artículo 119 tendrá la siguiente redacción:

1. La justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.
2. **La ley no podrá imponer el abono de tasas por la substanciación de procedimientos judiciales.**

El artículo 127 tendrá la siguiente redacción:

1. **El ejercicio de la función judicial y la de fiscal es incompatible con la representación o la actividad política. No se permitirá el acceso a la función judicial a miembros de los partidos políticos hasta pasados cinco años de que hayan cesado toda relación con ellos. Igualmente estará prohibido a los jueces cualquier actividad relacionada con los partidos políticos o las labores de gobierno, salvo renuncia definitiva a su plaza.**
2. La Ley establecerá el sistema y modalidades de asociación profesional de los Jueces, Magistrados y Fiscales.

2. La ley establecerá el régimen de incompatibilidades de los miembros del poder judicial, que deberá asegurar la total independencia de los mismos.

El artículo 162 tendrá la siguiente redacción:

Artículo 162

1. Están legitimados:

a) Para interponer el recurso de inconstitucionalidad, el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, 50 Diputados, 50 Senadores, los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, las Asambleas de las mismas, **así como, mediante iniciativa popular, un grupo no inferior a 500.000 ciudadanos.**

b) Para interponer el recurso de amparo, toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, así como el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal.

2. En los demás casos, la ley orgánica determinará las personas y órganos legitimados.